

relación laboral que vinculó a ambas partes, condenando a la empresa demandada "Sassin Alcarria, Sociedad Limitada", a que abone al demandante una indemnización equivalente a cuarenta y cinco días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses enteros los períodos inferiores al año, con el límite de cuarenta y dos mensualidades, y que asciende concretamente a la suma de (45 por 0,91 años de antigüedad desde el 4 de enero de 2008 hasta esta sentencia por 60,44 euros de retribución diaria con pagas), 2.475,01 euros, y, asimismo, la cantidad de 9.972,60 euros en concepto de salarios dejados de percibir desde el despido (1 de julio de 2008, día incluido) hasta la fecha de esta sentencia (15 de diciembre de 2008, día también incluido), por lo que resultan (al computar todos los meses como de treinta días), ciento sesenta y cinco días (treinta de julio de 2008, más treinta de agosto de 2008, más treinta de septiembre de 2008, más treinta de octubre de 2008, más treinta de noviembre de 2008, más quince de diciembre de 2008), por 60,44 euros diarios.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Sassin Alcarria, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Guadalajara, a 19 de diciembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/796/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE GUADALAJARA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario de Andrés Herrero, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Guadalajara.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 473 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Fermín Nova Núñez, contra la empresa "Tándem Comunicaciones, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Fermín Nova Núñez, frente a la empresa "Tándem Comunicaciones, Sociedad Limitada", habiendo sido citado el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada "Tándem Comunicaciones, Sociedad Limitada", a que abone a la parte actora la cantidad de 4.100,67 euros.

Se aplicará el interés del artículo 576.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil respecto del importe que por indemnización por despido improcedente se concreta en el hecho probado cuarto de esta sentencia; aplicándose el interés del artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores con relación a las demás partidas de tal hecho probado cuarto.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial con exclusivo fundamento en el artículo 33 del Estatuto de los trabajadores.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase, igualmente, al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto", sucursal 1050, de calle Mayor, número 12, de Guadalajara, a nombre de este Juzgado con el número 2178, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto" a nombre de este Juzgado, con el número 2178/0000/60/0473/08, la cantidad objeto de la condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma "Tándem Comunicaciones, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Guadalajara, a 22 de diciembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/872/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE LLEIDA

EDICTO

Según lo acordado en los autos número 79 de 2008, seguidos en este Juzgado a instancias de don Ignacio José González Gil, contra "Transportes de Explosivos Armados, Sociedad Anónima", en relación a ejecutorias, por el presente se notifica a "Transportes de Explosivos Armados, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, la resolución dictada en los presentes autos, en fecha 16 de diciembre de 2008, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

Parte dispositiva:

Procede ejecutar el título ejecutivo indicando en los antecedentes de hecho de esta resolución a instancias de don Ignacio José

González Gil, contra "Transportes de Explosivos Armados, Sociedad Anónima", por un principal de 25.060,7 euros y 2.506,07 euros de intereses provisionales (artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), más 2.506,07 euros (artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral) que se fijan provisionales para costas, y en su consecuencia trábese embargo de bienes de la demandada en cantidad suficiente para cubrir las cantidades reclamadas.

Sirva esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva que practicará la diligencia de embargo en el domicilio o en cualquier otro en que se hallara la empresa con sujeción al orden y limitaciones legales establecidas en el artículo 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de constar la suficiencia de los bienes embargados (artículo 252 de la Ley de Procedimiento Laboral) y depositándose los que se embarguen con arreglo a derecho, con advertencia al depositario de sus obligaciones (artículos 252 y 435 del Código Penal), pudiéndose recabar para todo ello el auxilio de la Policía Judicial, si fuere preciso (artículos 443 y 445 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

No obstante, desconociéndose por el momento la existencia de bienes suficientes titularidad de la apremiada, practíquense los trámites de averiguación de bienes de la misma con arreglo a las normas previstas en los artículos 248 y 274 de la Ley de Procedimiento Laboral y expídanse por el secretario judicial los correspondientes oficios y mandamientos al ilustrísimo señor alcalde y a los señores registradores de la Propiedad de los domicilios de la apremiada, al ilustrísimo señor delegado de Hacienda y, en su caso, al Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya y a la Gerencia Territorial del Área Metropolitana (Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria) a fin de que en el plazo máximo de un mes faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia, tras la realización por los indicados organismos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Adviértase a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo ordenado (artículos 75.3 y 239.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Se da audiencia al Fondo de Garantía Salarial por el plazo máximo de quince días para que designe bienes e inste lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a dictar la insolvencia provisional de ser negativas las averiguaciones. Sin perjuicio de ello, requiérase a la parte actora para que en el plazo de quince días pueda facilitar nuevos domicilios o bienes sobre los que trabar embargo, bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, y bajo su responsabilidad, podrá entenderse que ignora esta circunstancia.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial. Requiérase y adviértase a la apremiada en los términos de la misma. Se advierte que esta resolución no es firme y que contra la misma podrán interponer en plazo de cinco días hábiles recurso de reposición ante este Juzgado u oponerse la apremiada en el mismo plazo, salvo cuan-

do su domicilio no fuere conocido o se ignore su paradero, en cuyo caso la oposición podrá formularse en el plazo de nueve días desde la notificación por edictos de este auto.

Adviértase a la ejecutada por edictos que, en lo sucesivo, todas las providencias que recaigan, y cuantas citaciones y emplazamientos deban hacerse, se le notificarán en los estrados de este Juzgado.

Y líbrese oficio al órgano correspondiente en averiguación del domicilio exacto y demás datos en relación con la parte ejecutada.

Se tiene por designada a la letrada doña Cristina Basols Cambra, en nombre y representación de don Ignacio José González Gil.

Lo acuerda y manda la ilustrísima señora doña María José Gil Lázaro, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 2 de Lleida.

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia se harán en estrados, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a los efectos pertinentes, expido el presente edicto en Lleida, a 16 de diciembre de 2008.—El secretario judicial (firmado).

(03/990/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE LOGROÑO

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Vicente Crusells Canales, secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Logroño.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 22 de 2008-F de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Eugenio García Álvarez, contra la empresa “Salesforce, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto en fecha 2 de septiembre de 2008 que en lo necesario es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

- Declarar a la ejecutada “Salesforce, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total, con carácter provisional, por importe de 4.680,02 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

- Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, previa solicitud, hágase entrega de las oportunas certificaciones a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—

El magistrado-juez de lo social, José María Labado Santiago.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Salesforce, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, o en su caso, “ad cautelam”, expido la presente para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Logroño, a 2 de septiembre de 2008.—El secretario judicial (firmado).

(03/871/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SANTANDER

EDICTO

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial sustituto del Juzgado de lo social número 1 de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 136 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Luis Usín Cruz, contra la empresa “Simbiótica Marketing, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto con fecha 17 de diciembre de 2008, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Se declara extinguida la relación laboral que unía a don José Luis Usín Cruz con la empresa “Simbiótica Marketing, Sociedad Limitada”, condenando a esta a que abone a aquel las cantidades siguientes:

Nombre del trabajador: don José Luis Asín Cruz.

Indemnización: 1.124,60 euros.

Salarios: 7.497,36 euros.

Hágase saber a la parte actora que de no abonarse las cantidades reseñadas en la presente resolución deberá instar la ejecución de la misma ante este mismo Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Simbiótica Marketing, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Santander, a 17 de diciembre de 2008.—El secretario judicial (firmado).

(03/879/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE SEVILLA

EDICTO

Doña Carmen Álvarez Tripero, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 761 de 2008, a instancias de la parte actora, don Manuel Pa-

zos Agüera, contra “Kronsa Internacional, Sociedad Anónima”, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Auto

En Sevilla, a 17 de diciembre de 2008.—Dada cuenta; y...

Parte dispositiva:

Su señoría ilustrísima, doña Carmen Lucendo González, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 10 de Sevilla, ante mí, la secretaria judicial, dijo: Que debía declarar y declaraba por desistido al actor don Manuel Pazos Agüera de su demanda y, consiguientemente, se procede al archivo de las actuaciones.

Notifíquese y adviértase a la parte actora que contra el presente auto cabe recurso de reposición en el término de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora doña Carmen Lucendo González, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 10 de Sevilla. Doy fe.—La secretaria (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Y para que sirva de notificación a los demandados “Kronsa Internacional, Sociedad Anónima”, y a su administrador, don José María Cuarto de la Mano, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a 17 de diciembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/869/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE TOLEDO

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Manuel Recio Nuero, secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 91 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María del Carmen Sánchez Doblado, contra la empresa “Estudio Gonher, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto de ejecución de fecha 15 de julio de 2008, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, la ilustrísima señora doña Pilar Varas García, magistrada-juez de lo social del número 2 de los de Toledo y su provincia, digo:

Primero. Que procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los “hechos” de la presente resolución, ejecución solicitada por la parte actora doña María del Carmen Sánchez Doblado, contra la parte ejecutada “Estudio Gonher, Sociedad Limitada”, y al efecto, y sin previo requerimiento de pago, se embarguen los bienes propiedad de la ejecutada su-